

Fotografía por: Juan Baudano

REVISTA
INSERCIÓN

AÑO IV
VOL IV
2023

**SINTIENCIA Y BIENESTAR ANIMAL. ALGUNAS
REFLEXIONES SOBRE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS
PARA LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

Por: Maria Elisa Gaso



Universidad Católica
de Santiago del Estero
Scientia Deo Et Patriae Servire



SINTIENCIA Y BIENESTAR ANIMAL. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS PARA LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Maria Elisa Gaso¹

Fecha de Recepción: 15-05-2023

Fecha de Aceptación: 25-06-2023

Resumen

En este artículo se analizan dos proyectos legislativos, un proyecto de ley provincial y otro de ordenanza municipal presentados en la provincia de Catamarca y en el Municipio de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca respectivamente. El contenido de estos proyectos busca establecer legislación sobre bienestar animal y tenencia responsable. Para cumplir con nuestro cometido en tres secciones se da a conocer el análisis realizado al contenido de cada uno de ellos el cual, se complementa con la presentación de conceptos relevante en el campo del derecho animal y trascendentales para comprender los rumbos que debería adoptar la legislación que se interesa de forma positiva por los animales no humanos y los debates políticos que se desencadenan. Se puede establecer a modo de conclusión que no hay innovaciones en las propuestas las cuales son extraídas de otros ordenamientos jurídicos; que es preciso fomentar el estudio integral junto a otras disciplinas para conocer cabalmente qué es un animal no humano y como los por medio de la legislación positiva pueden operarse cambios que conduzcan al reconocimiento de sus derechos o por el contrario a la banalización de estos.

Palabras claves: Sintiencias – Bienestar Animal – Regulación Legal - Catamarca

Abstract

This article analyzes two legislative projects, a provincial law project and a municipal ordinance project presented in the province of Catamarca and in the Municipality of the City of San Fernando del Valle de Catamarca respectively. The content of these projects seeks to establish legislation on animal welfare and responsible ownership. To fulfill our mission, in three sections, the analysis carried out on the content of each of them is disclosed, which is

¹ Maria Elisa Gasó, abogada, Doctoranda en Ciencias Humanas. Coordinadora de la Comisión de Derecho Animal y Bioética del Colegio de Abogados de la Provincia de Catamarca. ORCID: 0009-0006-4440-0657. E-mail: melisagaso@gmail.com

complemented by the presentation of relevant concepts in the field of animal law and transcendental to understand the directions that the legislation should adopt. who takes a positive interest in non-human animals and the political debates that ensue. It can be established as a conclusion that there are no innovations in the proposals which are extracted from other legal systems; that it is necessary to promote the integral study together with other disciplines to fully understand what a non-human animal is and how changes can be made through positive legislation that lead to the recognition of their rights or, on the contrary, to the trivialization of these.

Keywords: Sentiences - Animal Welfare - Legal Regulation - Catamarca

Introducción

El presente trabajo, tiene como finalidad realizar un breve abordaje analítico de dos propuestas legislativas sobre tenencia y bienestar animal que se presentaron en la provincia de Catamarca. Una de ellas prevé un ámbito de aplicación para todo el territorio provincial², la otra³ comprende a la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca⁴, observándose que en ambos proyectos la sintiencia animal no logra permear los textos, pero que continúa constituyéndose en un concepto clave para el entendimiento de los animales.

El material evaluado forma parte del corpus de legislación bajo examen e interpretación en el marco de mi investigación doctoral sobre legislación comparada en derecho animal de los últimos 20 años en los ordenamientos de Argentina y de Colombia. Las propuestas que integran dicho cuerpo de análisis y que se abordan en este trabajo, fueron brevemente revisadas por la Comisión de Derecho Animal y Bioética del Colegio de Abogados de Catamarca, bajo mi coordinación. Se citan al pie los enlaces de acceso para la lectura completo de las propuestas.

En lo atinente a la organización y desarrollo, el texto de este artículo se estructura en tres secciones. La primera de las secciones presenta los proyectos y ofrece un comenario de las ideas principales de la fundamentación, y repasa los artículos más relevantes contenidos. A

² Expte No: 368 /2022 -EX-2022-00023554- HCDCAT-DPSN- Iniciadora: Diputada Stella Beatriz Nieva.

³ Expte. 389-D-2022 – HCDCAT- Tenencia Responsable de Animales Domésticos. Actualmente se encuentra disponible: <http://concejiosfvcataamarca.gob.ar/wp-content/uploads/2022/06/Expte.-389-D-2022.pdf>

⁴ San Fernando del Valle de Catamarca es la capital provincial y el municipio más grande de toda la provincia. El total de su población es de 187.933 habitantes.

continuación, la segunda de las secciones propone breves comentarios sobre los principales conceptos que se extraen del contenido analizado como sintiencia, bienestar animal, maltrato animal, los cuales se articulan con definiciones o aportes teóricos provenientes de disciplinas afines (ética, derecho animal, bienestar animal). La última sección ofrece una conclusión general sobre los proyectos presentados, su importancia para la construcción del derecho animal y como para la identificación de los derechos animales y su normación.

Corresponde aclarar que este trabajo no analiza los proyectos desde la perspectiva de la ciencia de la legislación y la argumentación legislativa, ni ofrece propuestas de redacción.

El “Proyecto de ley provincial sobre protección y bienestar animal”

En esta sección ofrecemos un comentario general del proyecto ley provincial sobre “protección y bienestar animal” (Expte Núm.: 368 /2022 -EX-2022-00023554- HCDCAT-DPSN), de autoría de la Sra. Diputada Stella Nieva.

a) Presentación de los fundamentos

A modo de aclaración preliminar se torna conveniente señalar que el proyecto presentado guarda similitudes en parte de su contenido con otro proyecto de idéntico carácter presentado en la provincia de Buenos Aires, y en su estructura general responde a la clásica organización de fundamentos y articulado. El articulado no se ordena en títulos o secciones lo que dificulta la organización por temáticas dentro del mismo.

En lo referente a los fundamentos del proyecto éstos apelan a reunir los argumentos más sólidos para lograr la sanción de este proyecto, sin embargo, lo hace de forma desordenada incluyendo referencias a nuevos paradigmas en materia de derecho animal o corrientes que no especifica. En su segundo párrafo, expresa la iniciativa de “proteger a los animales del maltrato y crueldad en sus diversas manifestaciones” (esta alusión no guarda relación con el artículo 1°), refiriéndose a los animales no como objetos sino como sujetos que “ostentan derechos intrínsecos que deben ser desarrollados por la legislación y reconocidos por los gobiernos”,

afirmación que resulta fructífera y que requiere de mayor profundización, con especial interés en la identificación de esos derechos en un sentido legal⁵.

Luego, presenta como sinónimos, los conceptos derecho animal y derechos de los animales no humanos, lo que vincula con la legislación penal animal en Argentina contra el maltrato y la crueldad. Asimismo, cita la Declaración Universal de los Derechos del Animal, a la que se suma la Declaración Universal de sobre Bienestar Animal sin mayores referencias ordenadas sobre el contenido o naturaleza de estas.

Posteriormente hace un recorrido sobre los principales casos conocidos en la materia como los de Sandra, Cecilia, Mara, para dejar en evidencia lo actual y trascendental de las consideraciones y resultados de estos casos donde animales individualmente considerados y en procesos judiciales de diferente naturaleza han sido considerados sujetos de derecho⁶.

Al final de la fundamentación, aborda el concepto de bienestar animal, del cual no se puede identificar la cita correspondiente y necesaria, al incluirse aportes técnicos provenientes de otra disciplina que el resto de los legisladores y lectores desconocen. A ello debe sumarse que el último componente del bienestar animal (presente en la fundamentación) manifiesta se configura con “la posibilidad de expresar algunas conductas propias de la especie”. Los animales “gozarían” de bienestar aun ante la ausencia de realización de todas sus conductas propias, conclusión en principio arbitraria y contradictoria con los intereses de los animales que no corresponde recortar sin al menos un fundamento que se base en los intereses del propio animal. Luego remite a las cinco libertades como los pilares fundamentales del bienestar y del proyecto de ley.

Seguidamente complementa los “pilares de la ley” con la alusión al uso de los animales con fines trabajo producción, deporte, investigación educación, y su “decisiva” contribución al

⁵ Abordar la cuestión de los derechos de los animales puede adoptar dos formas: derechos en sentido moral o derechos en sentido legal contenido en las normas jurídicas vigentes.

⁶ Su repaso jurisprudencial continua por los casos de Chocolate: http://www.saij.gov.ar/caso-chocolate-dictan-pena-maxima-al-responsable-muerte-cachorro-nv19918-2018-05-23/123456789-0abc-819-91ti-lpssedadevon?utm_source=newsletter-semanal&utm_medium=email&utm_term=semanal&utm_campaign=jurisprudencia-provincial, y Coco: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2022/02/02/fallos-mono-coco-se-dispone-la-libertad-del-mono-hallado-en-cautiverio-un-primate-ejemplar-macho-correspondiente-a-una-especie-prottegida/>

bienestar de las personas, lo que hace que la responsabilidad ética sobre su bienestar sea importante, a lo que se suma el “sacrificio humanitario” de los animales.

Si el proyecto pretende ser enfocado a los animales como sujetos, y sobre la base de los nuevos paradigmas y declaraciones, no resulta comprensible o al menos intencional esta referencia, donde su condición de objetos “a disposición del hombre” se visibiliza refuerza y consolida

El texto continuo con la redacción haciendo referencia a la prevención del maltrato y la restitución del bienestar, de los animales víctima de violencia como caminos útiles, para “generar cambios sociales desde las raíces”, que conducen a la convivencia armónica de humanos y animales, quienes al igual que los humanos pueden sentir y poseer estados de conciencia.

b) Articulado

Como aclaración previa resulta apropiado destacar que el texto no contempla formalmente la inclusión de comités bioéticos o la incorporación de personal técnico específico para la atención y diseño de las tareas que busca desarrollar.

En lo concerniente al contenido, el proyecto de mención también toma fuentes provenientes de otras legislaciones que combina en esta redacción, lo que dificulta mantener un orden dentro de su estructura observándose puntos dispersos con relación a un idéntico tema (por ejemplo, funciones del de la dirección provincial de bienestar animal). De la lectura se sigue que esta propuesta legislativa tiene como objeto establecer el marco regulatorio para la protección y bienestar integral de los animales domésticos, en la provincia de Catamarca (Art. 1). Para ello, y siguiendo la línea de muchas otras legislaciones a nivel regional⁷adhiera parcialmente (hasta el art 8 del texto) al contenido de la Declaración Universal de los Derechos del Animal (1978) sin expresar referencia alguna al recorte que se observa (Art. 2). Posteriormente suma una serie de definiciones sobre animales seres vivos dotados de sensibilidad, animales domésticos o domesticados, relación jurídica entre las personas y los animales domésticos o domesticados. Esta particular definición de “relación jurídica” la fundamenta en la “interrelación sensitiva”, en la “des cosificación” del animal y en la defensa de

⁷ Por ejemplo, provincias de Entre Ríos, Corrientes, Rio Negro, municipio de Rosario del Tala, Tobosi– Entre Rios entre otros.

los derechos del animal por medio de la ley como lo son derechos del hombre. Cierra el artículo con una definición de trato digno, el cual se limita a los procedimientos terapéuticos para que “insensibilice el dolor o mitiguen efectivamente el sufrimiento” (Art. 3).

El proyecto continúa con la creación de la dirección provincial de bienestar animal, organismo administrativo de control y ejecución de múltiples acciones (Art. 4), que se diversifican desde lo administrativo (Inc. a), “educativo” o de promoción de “derechos” (Inc. d, f), la supervisión, investigación y sanción de incumplimientos o transgresiones a las previsiones (Inc. c, m, n), junto a la coordinación y determinación de los “requisitos” en el trato que deben recibir los animales, a lo que se agrega el determinar pautas de alimentación y cuidado para el “aprovechamiento de todos los animales” (Inc. h,j,k). Esta expresión puede llevar a una confusión sobre los destinatarios de esta legislación a saber animales domésticos o los utilizados para el trabajo o para la producción/consumo. Un punto del artículo, que es notable de resaltar es la incorporación poco frecuente de la atención a los animales ante desastres naturales⁸.

Asimismo, y sin que pueda determinarse la razón o utilidad práctica, el proyecto, crea una diversidad de registros (Art. 5), entre ellos el de “escuelas de entrenamiento (segundo apartado), de OnG’s, adoptantes.

El artículo 7, retoma a las funciones de la dirección de bienestar animal y realiza otra enumeración de acciones entre las que se observa la posibilidad de revisar y actualizar la normativa vigente, pero a la luz de la Declaración de los Derechos del Animal (Inc. b) volviendo a retomar su actuación ahora en casos de desastre y/o pandemias en el rescate de las animales víctimas de estos sucesos, que se efectuaría por medio de personal calificado (Inc. g).

Luego de las enumeraciones y definición de funciones de la dirección, se crean los departamentos de zoonosis (Art. 8) y en él se establece a modo general el diseño de un plan de

⁸ Senasa implementa guías de manejo para animales en desastres naturales, pero se limita a los animales destinados para la producción, algunos ejemplos de las recomendaciones: <http://www.senasa.gob.ar/senasa-comunica/noticias/tambos-recomendaciones-para-productores-en-epocas-de-inundaciones> Puede consultarse también sobre este tema la publicación: WSPA: Sociedad Mundial para la Protección Animal Manejo animal en desastres (2008). Apoyando la supervivencia económica en tiempo de desastres. REDVET® Revista Electrónica de Veterinaria, IX (10B), 1-12. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/636/63617111004.pdf> fecha de consulta 15-03-2022.

control sanitario articulado con el organismo provincial y presumiblemente enfocándose en el animal como potencial transmisor de enfermedades que afectan a la salud humana.

A partir del artículo 9, es posible determinar la intencionalidad de prevenir y sancionar los actos de violencia contra los animales, proyectando un espacio de asesoramiento telefónico y acompañamiento de denuncias, en consonancia con la creación de un potencial nuevo orden de sanción administrativo determinado por esta ley (Art. 4 inc. n).

En el artículo 10, se aborda uno de los temas recurrentes y aun no resueltos, como es el control de población de animales domésticos, la dirección provincial de bienestar animal debe disponer de los medios para el control de la población de animales domésticos en beneficio de la salud humana y ambiental.

De vuelta en su intencionalidad sancionatoria, el artículo 11 considera especialmente prohibidos, (sin considerarlo técnicamente infracciones) la realización de determinados actos. En el inc. b se prohíben los malos tratos o golpes, sin embargo, se añade la fórmula “sufrimientos innecesarios o injustificados”. Aun en este estado de la evolución de los estudios sobre animales desde múltiples disciplinas (etología, biología, ética, derecho) resulta complejo justificar la violencia contra los animales y este proyecto no se distancia de las líneas legislativas y argumentales al respecto. Un inciso novedoso, pero con escaso potencial dada la redacción general, es el inciso h, que refiere a la no utilización de animales en espectáculos (circos parques, carreras), haciendo referencia a la prohibición de tratar indignamente, o de forma injusta o antinatural a los animales. Se incluye la zoofilia como prohibición y la entrega de animales como premios (Inc. k).

Realizando un nuevo corte en el orden de la redacción, el artículo 12, busca constituir a la dirección provincial de bienestar animal como organismo de control de asociaciones y centro dedicados a la protección de los animales, lo que presupondría superponer tareas con la dirección provincial de personería jurídica, organismo a cargo del control y fiscalización.

Nuevamente surge dentro del artículo 13 la problemática del maltrato y la crueldad, no distinguiendo entre maltrato o crueldad y sumando los incisos de la ley 14346 junto a previsiones como autorizar la intervención quirúrgica de animales sin título médico veterinario y sin anestesia cuando haya urgencia debidamente comprobada. El texto finaliza con los

artículos tradicionales sobre la determinación de las sanciones (no especificadas) y la reglamentación de la ley (Art. 14 y 15).

El Proyecto de ordenanza municipal sobre “tenencia responsable de animales domésticos”

En relación con este de ordenanza referente a la “tenencia responsable de animales domésticos” (Expte. Núm.: 389-d-2022 – HCDCAT) se prosigue, para su interpretación, con el mismo esquema de análisis efectuado con respecto al proyecto de ley precedentemente examinado.

a) Fundamentación

El proyecto argumenta en sus fundamentos la obsolescencia de una serie de ordenanzas municipales las cuales en sí mismas tienen finalidades variadas con relación a los animales, sin hacer en el referencia por ejemplo a la ordenanza 6700/17 y al Código de Faltas Municipal que, si prevén sanciones en casos maltrato o crueldad animal, y establecen obligaciones de cuidadores de animales y cuidado responsable⁹, contenido que confronta con lo que este nuevo proyecto reiteraría incluir pretende incluir

Al respecto indica que es “imposible identificar a los propietarios de animales que se encuentran en la vía pública a los fines de una “correcta resolución a cerca de la mascota en cuestión”, lo que no resulta claro es qué debería entenderse por “resolución de la cuestión” y si esa “cuestión” tendría alguna intención de protección o cuidado de ese animal, o no. Seguidamente refiere a la ausencia de legislación para los otros animales (más allá de perros y gatos) que viven en los hogares y para animales sin hogar.

⁹ Las ordenanzas municipales 258/61, 3016/96 regulan: 1) el procedimiento establecido para el supuesto de localizarse animales domésticos no humanos sueltos (no de compañía) en diferentes espacios de la ciudad, 2) el supuesto de la cría de animales en gallineros o chiqueros, 3) el resto de las ordenanzas enumeradas regulan diferentes puntos, de los que se destaca la adhesión a la Declaración de los Derecho del Animal, la implementación de las esterilizaciones gratuitas, la prohibición del sacrificio de animales y del establecimiento de espectáculos o circos con animales (3760/09, 4587/09,5300/05).



Argumenta que la insuficiencia de registros no permite adoptar correctas decisiones en la implementación de políticas públicas, sin aludir el proyecto al paso previo la identificación de las posibles políticas públicas para las cuales esa información es relevante.

A continuación, los fundamentos hacen referencia a los animales domésticos y sus “molestias a los vecinos” y ejemplifica las mismas con incidentes “contra las personas” o “rotura de bolsas de residuos” (presumiblemente son estas las más destacables), para luego caracterizar a los animales como protagonistas de ataques y hechos violentos contra otros animales que se vuelve imprescindible de solucionar, sin acompañar algún tipo de información al respecto sobre estadísticas vinculadas a estos “hechos”¹⁰.

Retoman los fundamentos cuestiones como: la desidia, descuido y negligencia de los “propietarios” pero no lo vincula con el interés del animal por sí mismo sino en la incapacidad de poder garantizar la seguridad de los habitantes de la ciudad.

Continúan los fundamentos, con una inclinación a la consideración de los animales de razas “creadas” para responder a necesidades humanas sin tener el proyecto, según su autor la finalidad de “estigmatizar razas y sus características”. Recopila además una serie de afirmaciones sobre las necesidades de poner en funcionamiento normativa municipal al respecto, sin definir a que hace alusión el término “razas” o “razas creadas”.

Los fundamentos se dirigen a nuevamente mostrar la necesidad de actualizar la legislación vigente dotando al Municipio de herramientas tendientes a “controlar la proliferación de animales en la vía pública lo que conlleva a una afectación de la imagen de la ciudad”, como así también de la “seguridad y salubridad de sus habitantes”. Esta afirmación, permite inferir inicialmente que la propuesta presentada tiene énfasis en proteger intereses humanos y no los de los propios animales a quienes atribuye características negativas.

Al finalizar el proyecto de ordenanza esgrime en sus fundamentos la necesidad de contar con información pública sobre servicios de atención privada veterinaria, de hogares

¹⁰ Al respecto el Poder Judicial de Catamarca publica sus memorias sobre delitos sin incluirse delitos contra animales. Potencialmente la consulta ante cada unidad judicial y fiscalía en el departamento Capital como en el interior de la provincia podrían ser de utilidad.

transitorios y de adoptantes de animales domésticos, o de animales perdidos; que puedan ser objeto de consulta en portales digitales de información.

b) Articulado

En su artículo 1° se presenta el objeto, a saber: promover la tenencia responsable de animales domésticos, para preservar la salud pública, prevenir las enfermedades zoonóticas y sin explicación alguna prevenir el maltrato animal, junto a ello se presenta la finalidad de ofrecer regulación sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos, a lo que se suma la tarea de registro y control de animales.

Las definiciones presentadas en el artículo 2° hacen referencia a la tenencia responsable y a los hogares de tránsito, sin resultar la claridad de esta última inclusión en base a lectura de los fundamentos. Los deberes del tenedor se centran en las necesidades básicas de alimentación y en el cumplimiento de las llamadas “medidas profilácticas” (Art. 3) que las autoridades determinen.

El interés de al animal de una existencia libre de maltrato o crueldad, parece visualizarse en el artículo 4° cuando prohíbe cualquier maltrato o conducta prohibida por la legislación, remitiendo al artículo específico de las sanciones, y detallando una serie de acciones en las que se destaca la contradicción de los incisos 4 y 5 en cuanto si autoriza prácticas que lesionan intereses de los animales (mutilaciones y prácticas deportivas de tiro al blanco¹¹) pero que solo “importan en la medida que causen un daño o no sean controladas por un veterinario. Las castraciones, resultan un punto recurrente en los proyectos de regulación y en las peticiones de grupos de interés de protección animal. El proyecto no es la excepción, pero esta temática surge del articulado y no de los fundamentos.

Sobre el particular tema referido al control de población de animales domésticos, el artículo 5° repite la clásica fórmula: “castraciones/esterilizaciones quirúrgicas en forma masiva, sistemática, extendida, sostenida en el tiempo, temprana”, sin embargo, asocia a este procedimiento la finalidad de disminuir los “problemas”, causados por estos y establece un

¹¹ La redacción de ese inciso es particularmente confusa. “Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte con armas de fuego o cualquier instrumento”, no logra determinarse cuál es la conducta, usar animales cautivos o liberados o practicar tiro al blanco con objetos capaces de causarles daño.

“procedimiento” para que la gratuidad de tal práctica solo sea para animales con dueño de escasos recursos comprobados y animales “vagabundos/callejeros”¹².

Los artículos siguientes exponen las regulaciones de cuatro registros creados por la ordenanza: de animales domésticos, perros potencialmente peligrosos¹³, registro de hogares de tránsito de animales domésticos y registros de adoptantes de hogares domésticos (Art. 8 a 13) en los que se establecen una serie extensa y desconectada de requisitos que las personas deberían cumplir por ejemplo si quieren adoptar un animal de compañía.

Interesa destacar como se comete nuevamente el equívoco acerca de las consideraciones de algunos animales como potencialmente peligrosos, lo cual queda plasmado en la regulación propuesta por los artículos 9° y 10°¹⁴.

Lo atinente a la atención médico veterinaria en establecimientos privados es regulado por medio de la creación de las “guardias veterinarias”, las cuales requieren de un proceso posterior de organización y que carecen de gratuidad (Art. 14 y 15), regulando seguidamente los contenidos del portal web de animales domésticos de la ciudad. En lo que respecta a la sanción por actos de maltrato y crueldad animal el artículo 18 establece montos elevados para quienes sean condenados por la Justicia de Faltas Municipal, por realizar algunas de las acciones previstas en el artículo 4°. Es por lo elevado de los montos que este proyecto gana espacio en las redes sociales y medios de comunicación¹⁵.

Las categorías de “sintiencia”, “bienestar animal” y “maltrato animal”. Aproximaciones teóricas y conceptuales

Dando continuación a la propuesta y para cumplir con tal propósito, resulta pertinente compartir “al”- “los” lectores, el siguiente análisis en breves subsecciones, que resultan de

¹² Este artículo es una clara involución sobre esta práctica que actualmente es gratuita y llevada a cabo por profesionales en el centro municipal de esterilización de animales.

¹³ En el texto de estos artículos surge por primera vez la referencia a las razas que antes se hace en los fundamentos, pero sin especificarse.

¹⁴ Al respecto el municipio cuenta con una ordenanza vigente, que repite el modelo técnico legislativo para los animales mal llamados potencialmente peligrosos.

¹⁵ En los siguientes enlaces podrá acceder en algunos sitios digitales que publicaron este proyecto: <https://inforama.com.ar/catuchas/2022/06/29/un-concejal-propone-multas-de-hasta-500-mil-para-maltratadores-de-animales/> y <https://telediario.com.ar/contenido/7939/catamarca-proponen-multas-de-hasta-500-mil-pesos-para-quienes-maltraten-animales>.

utilidad para brindar claridad sobre las conceptualizaciones incluidas en los textos analizados y que potencialmente podría convertirse en normas jurídicas obligatorias.

Esta sección no pretende desarrollar conceptos de forma individual, por el contrario, se constituye desde la aproximación y brevedad, en una herramienta para el conocimiento e interpretación de las propuestas de regulación de las relaciones entre animales y humanos en la provincia de Catamarca, de las que potencialmente podría derivarse (previo exhaustivo estudio) el reconocimiento de los intereses de los animales (o negaciones de estos), y con ello su normación.

a) Animales No humanos: de objetos o sujetos

De los textos analizados se identifican palabras como “propietario”- “dueño”, “mascota”, términos que confirman la categorización de los animales como objetos, “propiedad de”, y que se oponen con la consideración de los animales como seres sintientes, sujetos y no meros objetos a disposición del hombre. El no incluir esta terminología, supone un avance en la forma de nombrar a los animales, que se adecua con la consideración ética – ecológica y biológica de ellos como seres sintientes, por lo que resulta siempre pertinente la adecuación del lenguaje la temática abordada, algo que en las propuestas analizadas no ocurre.

La “sintiencia”, concepto que permite avanzar hacia un animal sujeto, ha sido escasamente nombrada en estos proyectos, por lo cual se puede considerar que una importante “descripción” de los animales ha sido obviada y con ello muchos aspectos de la individualidad¹⁶ animal dejados de lado. El concepto de sintiencia que referimos:

(...) implica que los individuos tienen un nivel de conciencia y capacidades funcionales que les permiten tener sentimientos positivos y negativos. Significa poseer la conciencia y la capacidad cognitiva necesarias para tener sentimientos. Implica varias habilidades. Un individuo puede ser sintiente aun cuando no está teniendo sentimientos (Broom, 2016).

A partir de esta identificación de los animales no humanos como seres sintientes¹⁷, y siguiendo las posiciones de autores provenientes de diversas disciplinas, como Singer (1975, 1999), Regan (1985), Nussbaum (2007), es posible expresar que la legislación de nuestra

¹⁶ Al utilizar esta referencia no abordamos el termino individualidad desde la perspectiva filosófica. Se utiliza con la intención de enfatizar su consideración e intereses con independencia a su especie.

¹⁷Se utiliza esta definición de fácil entendimiento sin perjuicio de la profundización al respecto que cada lector pueda realizar, con aportes de diferentes disciplinas.

provincia debe dirigir sus esfuerzos, a desarrollar contenido concreto que se adecue a esta consideración de los animales, al respeto de su dignidad, progreso en la identificación y reconocimiento de sus intereses y de las obligaciones de los humanos individualmente y del Estado, apropiándose los actores, de la sintiencia desde lo biológico y transformándola en un concepto jurídico, que apoye el tránsito del animal no humano objeto a un animal no humano sujeto.

b) Derechos y Derecho

La confusión de términos “derecho animal” y “derechos de los animales”, no solo se presenta en uno de los proyectos analizados. Esto puede observarse dentro de los usos terminológicos que los actores o grupos de interés del movimiento animalista, o no, reproducen en sus acciones e intervenciones con mayor o menor grado de conciencia de tal distinción: Sucintamente podemos expresar que el derecho animal hace referencia al derecho objetivo y es definido “como el conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección” (Chible Villadangos, 2017)¹⁸.

Por otro lado, el derecho de los animales hace referencia a los animales como portadores de derechos subjetivos (Nino, 2003), esto implica que se los reconozcan como poseedores de intereses protegidos, y de una existencia individual, como sujetos de una vida (Regan, 1985)¹⁹. Seres vivos con una existencia no solo biológica, sino biográfica con repercusiones jurídicas, que en el particular caso de nuestro país, ha dado como resultado que algunos animales sean puntualmente considerados sujetos de derechos²⁰, lo que no ocurre en la totalidad de las acciones judiciales que se intentan en defensa de los animales²¹. En los casos que ha resultado favorables para los animales las decisiones judiciales, esta se ha limitado a un animal

¹⁸ De este derecho animal harían parte las ordenanzas o leyes como las que se evalúan si hipotéticamente fueran aprobadas. El derecho animal se inserta dentro de un sistema normativo jurídico vigente (Nino, 2003) y es en el donde los procesos judiciales o administrativo se materializan.

¹⁹Regan lo limita a determinados mamíferos

²⁰ El Código Civil y Comercial regula desde la perspectiva de los “bienes” gran parte de las relaciones que se establecen entre humanos y animales más allá de las decisiones judiciales antes citadas.

²¹ En especial véase la sentencia definitiva en el “Caso Toti”

considerado individualmente, ello sin perjuicio del robustecimiento de la jurisprudencia sobre esta materia.

Stucki (2022) manifiesta que término global ‘derechos de los animales’ es a menudo usado ligeramente para referirse al amplio rango de protección legal que la ley puede darles a los animales” (Stucki, 2022). Llevando el análisis a la esfera de los derechos legales, se estima que derechos legales débiles podrían surgir de las leyes de bienestar animal, dejando los derechos legales fuertes para una futura legislación (Stucki, 2022). Estas operaciones de análisis se presentan como herramientas jurídicas que buscan contribuir a la reducción de la banalización del lenguaje de los derechos de los animales, que poco aportan para obtener avances en el campo legal, social y político.

c) Animales no Humanos y las obligaciones humanas: la importancia de la claridad.

Dando continuidad con el análisis, de la lectura de ambos proyectos tanto en sus fundamentos como sus artículos se observa la inclusión de una diversidad de conceptos, como de objetivos. Una de las dificultades, ya en la interpretación para la ejecución o puesta en práctica de estos proyectos (si fueran así aprobados), es la diversidad terminológica, la dispersión de los artículos y la escasa o relativa coherencia entre los fundamentos y el articulado propiamente dicho, que complejiza la tarea y relativiza la efectividad de los propósitos y objetivos planteados.

En el caso de las leyes de bienestar animal y en cierta medida de “tenencia responsable”, proyectar claridad en los conceptos, en la expresión del lenguaje y redacción, permite a los organismos de aplicación, obligados e interesados en el cumplimiento de esta, conocer con certeza las obligaciones humanas hacia los animales y con ello identificar de forma más exhaustiva los intereses de estos, sin quedar reducidos a la clásica referencia de “ausencia del sufrimiento o la prevención/sanción del maltrato animal”.

Esa certeza determinada en el contenido nos mayores posibilidades de transitar hacia la individualización y reconocimientos de posibles derechos para los animales que se deduzcan de estas leyes de bienestar animal (Stucki, 2022). Sobre estas es necesarios aclarar ²² (y en este

²² La autora subdivide los derechos legales de los animales en simples (débiles derechos que pueden extraerse de las leyes de bienestar animal) y fundamentales (fuertes relegados a la futura legislación).

caso de tenencia responsable) que no garantizan derechos para los animales en forma explícita, pero, imponen comportamientos que (no en todos los casos) conduce al reconocimiento correlativo de un potencial derecho y es por ello por lo que su correcta formulación resulta trascendental.

d) Animales no humanos, maltrato y crueldad.

Otra de las temáticas recurrente que se observó de la lectura es la especial preocupación que parecen tener los autores (y la sociedad) por las conductas violentas contra los animales. En lo que respecta a las intenciones expresadas de erradicar la violencia animal, es pertinente hablar de violencia contra los animales²³. Esta clase de violencia ha sido abordada desde diferentes perspectivas disciplinarias a lo largo del tiempo (psicología, criminología, filosofía) y es en el derecho penal donde encuentra el cauce judicial por medio de las leyes que sancionan estas conductas y que a lo largo de la historia se han sancionado (Zaffaroni, 2011).

Los movimientos animalistas en Argentina, de la mano de Domingo F. Sarmiento, inician procesos de transformación social y jurídico en beneficio de los animales, así por ejemplo se sanciona la primera ley contra el maltrato animal y se dictan fallos que hacen ya interpretaciones jurídicas y sociales de diferentes practicas con animales²⁴. Sobre este punto, es preciso expresar que desde la visión de Sarmiento un modelo de sociedad civilizada es posible de construir si ciertas prácticas contra los animales no se llevan adelante (Simari, 2019). Existía históricamente una preocupación vinculada a los intereses humanos y a lo que representaba el maltrato animal para los humanos que, para los animales mismos, la cual se presenta como una tradición del pensamiento heredada, que no ha podido modificarse aún, más allá de los avances en las diferentes disciplinas que dan cuenta de la existencia de múltiples intereses y fundamentos para respetar la vida e intereses de los propios animales.

Siguiendo esta histórica línea argumentativa, el Código de Faltas de la Provincia de Catamarca que organiza la Justicia Provincial de Faltas, de forma escueta y conservadora sanciona en el título VIII “faltas contra la solidaridad y piedad sociales” a las acciones que por ejemplo impliquen sacrificio de animales en espectáculos, crueldad y maltrato animal (art 116-

²³ Al respecto, la abogada Johana Barros Vega, miembro de la Comisión de Derecho Animal y bioética del Colegio de Abogados, ha realizado su aporte sobre esta formulación y ha sido informada a la autora del proyecto donde fue indetificada, ampliándola en este apartado.

²⁴ Véase fallos Causa CCXXII- 1913 y Causa LXXXVIII.

1117), lo que implica continuar con la tradición legislativa al respecto. En lo que respecta al Municipio de la ciudad Capital, establece dentro de las llamadas “faltas contra el ambiente, sanidad y calidad de vida” sanciones a quienes traten de forma cruel a los animales, lo que además se complementa con la ordenanza 6700/17, y con la inclusión al cuerpo legislativo municipal del texto completo de la “Declaración de los Derechos del Animal”²⁵.

e) Bienestar y protección animal en la ley

Solo uno de los proyectos evaluados expresamente refiere al bienestar animal²⁶, sin embargo, no son pocos los proyectos que al respecto se han presentado. Como primer paso, partimos por ofrecer una aproximación a este término siguiendo los aportes de Broom y Johnson (1993). Así, remitiéndose a la posición de los autores citados, Martínez Moya (2006, p. 51), señala que “el bienestar es una característica del animal y no algo que se le proporciona. Se trata de la sensación que percibe el animal en su relación con el entorno, y no alude a los servicios o recursos que el hombre proporciona encaminados a mejorar el nivel de bienestar, que entrarían en el ámbito de la protección animal”. Añade, además, Martínez Moya (2006, p. 51), en línea con el pensamiento de Broom y Johnson (1993), que:

“El bienestar animal no es la opinión que tiene el ser humano de lo que él cree que está bien para el animal, sino que podría decirse que es la percepción que el animal tiene de su estado, es la situación observada desde el punto de vista del animal. Por tanto, para poder evaluarlo, habrá que medirlo a través de parámetros (indicadores) del propio animal”.

Lo que este concepto define, actualmente busca ser aplicado de forma simplificada, sin pensar en la perspectiva del propio animal²¹, como respuesta para garantizar un estándar de protección mínimo para los animales (y se ha popularizado su uso) sean estos destinados para consumo o formen parte de una familia, desconociendo la complejidad de lo que el mismo implica. Para y por ello se suele adecuar el recurso de las llamadas cinco libertades, vinculadas al bienestar animal, lo que, en apariencia, darían respuesta a las “necesidades” de los animales

²⁵ La DDAA, no forma parte de los documentos suscriptos por Unesco, sin embargo, ingresa a diferentes sistemas normativos por medio de adhesiones expresas.

²⁶ En este punto es necesario aclarar que la preocupación por el bienestar animal (y la “garantía” de llegar a él por medio de las libertades) no se origina en ninguna preocupación por considerar a los animales como sujetos merecedores de un trato digno, por el contrario, se ha vinculado, aún más a la protección de los intereses económicos detrás de la “producción animal”, tal como puede observarse de su proceso de formación en 1964. En sus orígenes se centró en la ausencia del sufrimiento y es por ello por lo que se popularizó la fórmula sufrimiento innecesario, había que usarlos pero que sufrieran poco y a una limitada gama de experiencias subjetivas animales. (Palmer y Sandoe, 2018).

y serían coherentes con “nuevos paradigmas”. Esta situación refleja el escaso conocimiento que se posee de los animales y la ausencia del trabajo interdisciplinario para resolver los problemas que los animales enfrentan en las sociedades, y que se plasma en los textos normativos que en la mayoría de los casos se convierte en derecho positivo.

f) Los demonios animales

La idea de exponer que la presencia de animales no humanos domésticos “(...) en muchos casos han causado molestias diversas a los vecinos” nos aleja de la realidad de los animales no humanos como seres sintientes, los animales no humanos no están solo presentes, viviendo una existencia invisible, cohabitan con nosotros la ciudad y establecen relaciones con sus pares y con los humanos. Estas relaciones pueden ser amistosas o no y se ven influidas por los factores ambientales y de desarrollo que acompañan la vida de cada animal (humano o no). Resulta inapropiado en principio vincular “ataque y hechos violentos” y víctimas animales sin indicios estadísticos, que permitan identificar correctamente una problemática (vinculada a comportamientos de animales no humanos) y con ello partir en la búsqueda de soluciones. Sobre el particular cabe aclarar que las vías civiles y penales están disponibles para el resarcimiento o sanción ante quienes son víctimas de daños involuntarios causados por otros animales no humanos, por lo cual una ordenanza municipal plantearía la coexistencia de un nuevo orden sancionador de menor jerarquía.

Con relación a los mal llamados animales potencialmente peligrosos de los que un proyecto hace referencia, es nuevamente objeto de reflexión los usos lingüísticos de esta terminología que deben ser revisados si lo que se pretende es evitar la estigmatización de los animales. En lo que respecta a la legislación municipal existente y vigente (Ordenanza 4617/19 y Código de Faltas Municipal), esta resulta extensa y precisa. Sin embargo, puede hacerse de ella una crítica: repite el modelo de legislación donde se marcan los lineamientos en función o base a la determinación de las razas.

Para analizar mejor la pertinencia o no de artículos normativos de esta índole hacemos propio y compartimos fragmentos del informe de la *American Veterinary Medical Association*

titulada *Why breed-specific legislation is not the answer* ¿Por qué la legislación específica por raza no es la respuesta? que da cuenta de ello. Entre las razones esgrimidas para sustentar su posición crítica a cerca de las leyes sobre animales potencialmente peligrosos, la asociación argumenta que cualquier perro puede morder, independientemente de su raza. Añade que las leyes específicas de la raza pueden ser difíciles de hacer cumplir, especialmente cuando la raza de un perro no se puede determinar fácilmente o si es de raza mixta, y que la legislación específica de la raza es discriminatoria contra los dueños responsables y sus perros. A estos argumentos es posible de añadir la ausencia de estadísticas confiables de mordeduras para una raza o comparar tasas entre razas. La AECVA ha considerado que “el "Potencial Peligro" debe ser evaluado individualmente, más que normatizado en su generalidad (...)”. Por lo que no preguntamos en esta ocasión ¿es realmente útil contar con legislación de este tipo? ¿Podemos abordar la cuestión desde otra perspectiva? Y ¿hasta que punto los modelos normativos apropiados sin reflexión por los diferentes sistemas jurídicos son contraproducentes para abordar la realidad de los animales no humanos y sus comportamientos?

Conclusiones

Los proyectos evaluados y actualmente en proceso de tramitación, presentar grandes debilidades a saber: ausencia de fuentes, de claridad conceptual, coherencia interna, externa y deficiente redacción. Sin embargo, se presenta como una fortaleza la existencia de iniciativa como estas y la incorporación a la agenda política de debates en torno a las obligaciones de los humanos hacia los animales no humanos, de la determinación de sus intereses y con ello de una discusión más amplia a cerca de los animales no humanos, como es el lugar que efectivamente ocupan ellos dentro del entramado social.

El bienestar animal, eje sobre el cual actualmente se organizan una multiplicidad de discursos y de preocupaciones, se presenta ocupando en este tiempo, la posición que asumió la preocupación por el maltrato y la crueldad animal. Esta última no ha logrado pese a lo largo de su trayecto, resolver una problemática para los animales y es por ello, que no debería repetirse la estrategia que sobre el maltrato y la crueldad animal se desarrolló, so pena de enfrentar nuevos fracasos.

Los animales (de la ciudad o del campo) no son ni deben ser calificados como un "problema" de salud, seguridad o bienestar humano y su real consideración no solo depende de los esfuerzos retóricos, mediáticos o legislativos, en los cuales términos como bienestar - violencia - crueldad - derechos son expresados.

Una realidad muy tangible y verdadera es que los animales no humanos y humanos se relacionan entre sí y esas relaciones se hicieron y se hacen visibles en las representaciones simbólicas de las comunidades, la historia, la geografía, la geopolítica, las prácticas cotidianas familiares, la economía local, regional y global. En las discusiones filosóficas y jurídicas sobre los derechos humanos y de los animales" (Acero Aguilar & Montenegro Martínez, 2021) y en las discusiones legislativas donde lo animal no humano se vuelve político.

Proyectos como los analizados implican pensar lo humano, lo animal, y los espacios públicos y privados donde las relaciones se vuelven realidad, interpelándonos si con estos modelos de legislación reforzamos las formas tradicionales de relación entabladas, o por el contrario lideramos procesos de transformación de la cultura ciudadana, basada en el respeto, protección y cuidado hacía los animales no humanos.

Referencias

Acero Aguilar, M. y Montenegro Martínez, L. (2019). La relación humana-animal como construcción social. *Tabula Rasa*, 32, 11-16.

Baraño, G; Bodanza, C; Carmona, N; Di Giambatistakj, G; Galasso, V; Giménez, R; Imhoff, F; González, S.; Pagani, T; Pollacchi, D; Raton, L; Robledo, M; Robotti, O; Salinas, M De La Paz y Singermann, J (2021). Sobre los llamados Perros Potencialmente Peligrosos. *Vet Market Portal de Noticias*. <https://vetmarketportal.com.ar/nota/1564/sobre-los-llamados-perros-potencialmente-peligrosos/> Fecha de consulta: 12-12-2022

Broom, D. (2016). "Honoris Causa" de la Universidad de Buenos Aires, (Agosto, 2016). Infonet Publicacion Bimestral de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Uba. <http://www.fvet.uba.ar/archivos/catedras/bienanimal/HCBroom.pdf> Fecha de consulta 22-10-2022.

Broom, D. y Johnson, K. G. (1993). *Stress and animal welfare*. Londres: Chapman and Hall.

Capacete González, F. J. (2018). La Declaración universal de los derechos del animal. *da.Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 9 (3), 143/146. Disponible en: https://revistes.uab.cat/da/article/view/v9-n3-capacete/pdf_14 Fecha de consulta: 05-11-2022.

Chible Villadangos, M. J. (2017). Introducción al Derecho animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Revista Ius Et Praxis*, 22(2), 373 - 414.

Martínez Moya, T. (2006). El bienestar animal y la calidad ética de los alimentos. *Anales de la Real Academia de Ciencias Veterinarias de Andalucía Oriental*, 19, 49-62.

Nino, C. (2003). *Introducción al análisis del Derecho*. 2^{da} Ed., 12^{va} Reimp. Buenos Aires: ASTREA,

Nussbaum, M. (2007). *Las fronteras de la justicia: consideraciones sobre la exclusión*. Ediciones, Madrid: Paidós Ibérica.

Palmer, C. y Sandoe, P. (2018). Welfare. En Lori Gruen (Ed.) *Critical terms for animal studies*. Londres: The University Chicago Press, 245-260.

Regan, T. (1985). The Case for Animal Rights. En Singer, P. (Ed.) *In Defense of Animals*. New York: Blackwell Publishers, 13-26.

Simari L. E. (2919). Civilización, barbarie, ciudad: Sarmiento protector de los animales en la Buenos Aires de fines del XIX. *Culturales*, 7 (e373), 1-42.

Singer, P. (1975). *Animal Liberation. A New Ethics for Our Treatment of Animals*. New York: Review.

Stucki, S. (2022) Hacia una teoría de derecho legal animal: derechos simples y fundamentales. *Revista de Direito Ambiental*, 27 (106), 85-122. 2022.

WSPA: Sociedad Mundial para la Protección Animal Manejo animal en desastres (2008). Apoyando la supervivencia económica en tiempo de desastres. *REDVET. Revista Electrónica de Veterinaria*, IX (10B), 1-12. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/636/63617111004.pdf> Fecha de consulta 15-03-2022.

Zaffaroni, E. R. (2011) *La Pachamama y el humano; ilustrado por Bailone*. 1^{era} Ed. – Buenos Aires: Colihue.